

Proceso Ejecutivo 11001310300920190070100

Demandante Alexis López Ríos

Demandado Humberto Martínez López- José Luis Martínez López – Estructmetal Martínez Hermanos Ltda.

Ingreso al Despacho en Híbrido 12/03/2021

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Ref. Ejecutivo No.11001310300920190070100

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

SUPUESTOS FÁCTICOS

A través de apoderado judicial debidamente constituido el señor ALEXI LÓPEZ RÍOS, promovió DEMANDA EJECUTIVA en contra de HUMBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ y ESTRUCMETAL MARTÍNEZ HERMANOS LTDA., a fin de obtener el pago de los cánones de arrendamiento contenidos en el contrato "ALR-ESTRUCMETAL 20-05-12", así como por los intereses de mora.

Frente a lo anterior, y comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en la ley, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada, ordenando continuar con el trámite procesal correspondiente.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de data el 29 de noviembre de 2019, el Juzgado libró orden de apremio en contra de los señores HUMBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ y ESTRUCMETAL MARTÍNEZ HERMANOS LTDA., por las sumas de dinero deprecadas en el libelo de la acción, se ordenó tramitar el presente asunto por vía ejecutiva de conformidad con lo regulado en el art. 306 del estatuto procesal vigente, y ordenó la notificación del presente trámite de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, a fin de que ejercieran su derecho de contradicción dentro del término respectivo.

Así las cosas, los demandados se notificaron de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., sin que éstos dentro del término hicieran manifestación alguna, por lo que compete al Juzgado pronunciarse en los términos del numeral 2º del artículo 440 del *ibídem*, pues no se observa defecto formal o material que impida tal decisión.

CONSIDERACIONES

Para el caso, la demanda incoada reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas en concreto para la clase de proceso en cuestión, razón por la cual nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se

Proceso Ejecutivo 11001310300920190070100

Demandante Alexis López Ríos

Demandado Humberto Martínez López- José Luis Martínez López – Estructmetal Martínez Hermanos Ltda.

Ingreso al Despacho en Híbrido 12/03/2021

advierte causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto, dado que los presupuestos procesales concurren a cabalidad.

Con el líbello, como base del recaudo ejecutivo se aportó contrato de arrendamiento suscrito entre las partes de fecha 25 de mayo de 2012, el cual es contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado y en favor de la sociedad ejecutante, de acuerdo con lo regulado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Bajo ese escenario, comoquiera que de acuerdo a lo manifestado atrás, los ejecutados HUMBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ y ESTRUCTMETAL MARTÍNEZ HERMANOS LTDA., se notificaron debidamente del asunto, sin que ejercieran medio de defensa alguno, encontrándonos luego entonces ante la hipótesis detallada en el n. 2º del Art. 440 del Código General del Proceso, según la cual, dados estos presupuestos, se ordenará seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo, que para el caso no le queda otra alternativa a ésta instancia, que proferir el correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del artículo citado, a fin de ordenar el envío del trámite de marras a la Oficina de Ejecución Civil Circuito para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la demanda en contra de HUMBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ y ESTRUCTMETAL MARTÍNEZ HERMANOS LTDA.

Segundo: Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del *íbidem*.

Tercero: Condenar en costas del presente proceso al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 0 M/cte. Liquidense por Secretaría.

Cuarto: De existir títulos judiciales constituidos dentro del presente trámite, conviértanse a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá.

Quinto: Una vez en firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo **PSAA13-9984** del 5 de

Proceso Ejecutivo 11001310300920190070100

Demandante Alexis López Ríos

Demandado Humberto Martínez López- José Luis Martínez López – Estructmetal Martínez Hermanos Ltda.

Ingreso al Despacho en Híbrido 12/03/2021

septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo **PCSJA17-10678** del 26 de mayo de 2017, modificado por el **ACUERDO PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018, por Secretaría remítase la actuación de marras a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ** –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

TRES (3) PROVIDENCIAS

LMGL

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7173d64e1fdff1f73725bce09f14e2f3b13cf2d812ddabd1a25a619331255c**

Documento generado en 08/06/2021 07:36:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>